

REFERENCIA : Ejecutivo 2016-00087
DEMANDANTE : AGROEXPORT DE COLOMBIA SAS
DEMANDADOS : WILLIAM GAITAN ZABALA
LUZ MARY TRIVIÑO DIOZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de embargo de cuentas bancarias y dineros de la parte demandada, remitida al correo institucional del juzgado por la apoderada judicial de la parte de la demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA**

Bojacá, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y como quiera que se hallan cumplidas las exigencias de los artículos 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas bancarias u cualquier otra relación comercial que tengan (cuentas de ahorros, corrientes, CDT, fiducias, etc) o lleguen a tener los demandados señores: **WILLIAM GAITAN ZABALA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **2.969.501** y **LUZ MARY TRIVIÑO DIOZA** identificada con la cedula de ciudadanía No. **35.524.725.**, en los bancos Y/O establecimientos financieros: BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCOMEVA, BANCO SERTIFINANZA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO PROCREDIT Y BANCO FINANDINA

Limite la medida a la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$67.000.000).

SEGUNDO: Por Secretaria librese comunicación a los gerentes de dichas entidades bancarias, para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia (Cuenta No. 250992042001), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta.

Adviértase en el mismo oficio, la previsión del artículo 593 del Código General del Proceso, numeral 10 y parágrafo 2.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 29

30 DE JULIO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo 2016-00087
DEMANDANTE : AGROEXPORT DE COLOMBIA SAS
DEMANDADOS : WILLIAM GAITAN ZABALA
LUZ MARY TRIVIÑO DIOZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50dbc26fdf1abec8bd83ea6fdf012aa67b0a6d206bb8eb20e2eca67f094e207**
Documento generado en 29/07/2021 02:57:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2018-00021
DEMANDANTE : HELIODORO GALEANO MORENO y ROSA HILDA DIAZ PARRADO
DEMANDADOS : LUZ ESPERANZA VASQUEZ DE OSPINA y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con los citatorios remitidos al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial que antecede dispone el Despacho:

DISPONE

PRIMERO: Incorpórese a las diligencias el soporte de envió y entrega del citatorio que trata el artículo 291 del CGP respecto de los demandados LUIS CARLOS TRIANA OSPINA, CLAUDIA PATRICIA TRIANA OSPINA Y LUZ ESPERANZA VASQUEZ DE OSPINA, junto con el respectivo soporte y cotejo por parte de la empresa de mensajería.

Una vez la parte interesada proceda conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 291 del Código General del Proceso, como lo es: "...6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso..."; se proveerá lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO: A fin de obtener mayores datos de ubicación, así como de evitar incurrir en yerros y/o nulidades, con apoyo de los artículos 42, 78, 103 parágrafo 2 del artículo 291 y demás concordantes del CGP, así como lo propio del Decreto 806 de 2020, por conducto de secretaria de acuerdo a las bases de datos públicas como ADRES BDUA FOSYGA, líbrese comunicación con destino a las EPS en la que los demandados LUIS CARLOS TRIANA OSPINA, CLAUDIA PATRICIA TRIANA OSPINA Y LUZ ESPERANZA VASQUEZ DE OSPINA, se encuentre afiliados y activos., a efectos de que se obtenga mayor información sobre los datos de ubicación, notificación y localización, que descansen en los archivos de dicha entidad respecto de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

1
NOTIFICADO POR ESTADO No. 29
30 DE JULIO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Pertenencia 2018-00021
DEMANDANTE : HELIODORO GALEANO MORENO y ROSA HILDA DIAZ PARRADO
DEMANDADOS : LUZ ESPERANZA VASQUEZ DE OSPINA y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205d15f80fedc922c198047f7a06f6def1dcf0eec0de1ff50e157c7380771d7d**

Documento generado en 29/07/2021 02:51:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2018-00038
DEMANDANTE : SANDRA MILENA GALEANO MORENO
DEMANDADOS : MANUEL GALEANO MURILLO Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con los citatorios remitidos al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial que antecede dispone el Despacho:

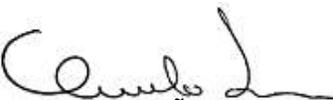
DISPONE

PRIMERO: Incorpórese a las diligencias el soporte de envío y entrega del citatorio que trata el artículo 291 del CGP respecto de los demandados MANUEL GALEANO MURILLO, JAIME ORLANDO GUATIBONZA HERNANDEZ y MARIA VICTORIA AREVALO MIRANDA, junto con el respectivo soporte y cotejo por parte de la empresa de mensajería.

Una vez la parte interesada proceda conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 291 del Código General del Proceso, como lo es: "...6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso..."; se proveerá lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO: A fin de obtener mayores datos de ubicación, así como de evitar incurrir en yerros y/o nulidades, con apoyo de los artículos 42, 78, 103 parágrafo 2 del artículo 291 y demás concordantes del CGP, así como lo propio del Decreto 806 de 2020, por conducto de secretaria de acuerdo a las bases de datos públicas como ADRES BDUA FOSYGA, líbrese comunicación con destino a las EPS en la que los demandados MANUEL GALEANO MURILLO, JAIME ORLANDO GUATIBONZA HERNANDEZ y MARIA VICTORIA AREVALO MIRANDA, se encuentre afiliados y activos., a efectos de que se obtenga mayor información sobre los datos de ubicación, notificación y localización, que descansen en los archivos de dicha entidad respecto de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

1
NOTIFICADO POR ESTADO No. 29
30 DE JULIO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Pertenencia 2018-00038
DEMANDANTE : SANDRA MILENA GALEANO MORENO
DEMANDADOS : MANUEL GALEANO MURILLO Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0345d9b757b88df53246006999f1c2da6ceb99bfba816db6dcfa02e863720c5

Documento generado en 29/07/2021 02:51:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2018-00080
DEMANDANTES : JOHANNA ANDREA BEDOYA ORTEGA
DEMANDADOS : OFELIA ORTEGA ORTEGA,
CUSTODIA ORTEGA ORTEGA,
ANA ADELINA ORTEGA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIPOLITA ORTEGA MANRIQUE y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con los citatorios y soporte de radicación remitidos al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial que antecede dispone el Despacho:

DISPONE

PRIMERO: Incorpórese a las diligencias el soporte de envió y entrega del citatorio que trata el artículo 291 del CGP respecto de las demandadas OFELIA ORTEGA ORTEGA, ANA ADELINA ORTEGA ORTEGA y CUSTODIA ORTEGA ORTEGA como herederas determinadas de la señora HIPOLITA ORTEGA MANRIQUE, en la FINCA LA LUMBRERA, vereda CUBIA jurisdicción de BOJACA - CUNDINAMARCA, junto con el respectivo soporte y cotejo por parte de la empresa de mensajería.

Una vez la parte interesada proceda conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 291 del Código General del Proceso, como lo es: "...6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso..."; se proveerá lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO: Incorpórese al plenario y téngase en cuenta el soporte allegado por la parte demandante, referente a las siguientes comunicaciones:

OFICIOS	ENTIDAD - DEPENDENCIA
Oficios No 055 de fecha 26 de Febrero de 2019, 0172 de fecha 10 de Marzo de 2020, 310 de fecha 21 de Julio de 2020	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS
Oficios No. 057 de fecha 26 de Febrero de 2019, 0173 de fecha 10 de Marzo de 2020, 311 de fecha 21 de Julio de 2020	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZI - IGAC

REFERENCIA : Pertenencia 2018-00080
DEMANDANTES : JOHANNA ANDREA BEDOYA ORTEGA
DEMANDADOS : OFELIA ORTEGA ORTEGA,
CUSTODIA ORTEGA ORTEGA,
ANA ADELINA ORTEGA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIPOLITA ORTEGA MANRIQUE y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Oficio No. 053 de Fecha 26 de Febrero de 2019, 0170 de fecha 10 de Marzo de 2020, 308 de fecha 21 de Julio de 2020	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Oficio No 054 de fecha 26 de Febrero de 2019, 056 de Fecha 26 de Febrero de 2019, 0171 de fecha 10 de Marzo de 2020, 309 de Fecha 21 de Julio de 2020	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

TERCERO: Para los efectos legales pertinentes Incorpórese al plenario y téngase en cuenta en su oportunidad, las manifestaciones concedidas por la la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, con el presente se pone en conocimiento de las partes lo expuesto por la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ae97a58e6b9274b43e79f8461ca68f3e0e08b6f95ade91d29710985ac92d4a1

Documento generado en 29/07/2021 02:51:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2

NOTIFICADO POR ESTADO No. 29
30 DE JULIO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo Con Acción Personal (Singular) 2019-00031
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT S.A
DEMANDADO : ISMAEL RODRIGUEZ PARADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia junto con la respuesta concedida por la DIRECCION DE TALENTO HUMANO -POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista las radicación allegada el despacho;

DISPONE

Incorpórese al plenario las comunicaciones allegadas por la DIRECCION DE TALENTO HUMANO - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, con este mismo auto se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Exhórtese a la parte demandante proceder con su carga procesal esto es notificar de la presente al extremo demandado, conforme lo dispone tanto el CGP, como el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta la información suministrada, esto es: ESTACION DE POLICIA DE CAPARRAPI – CUNDINAMARCA, teléfono 3504574667, ismael.rodriguez0143@correo.policia.gov.co.

Lo anterior tanto de forma física, como electrónica anunciada (artículo 292 y ss del CGP, artículo 8 y concordantes Decreto 806 de 2020).

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

REFERENCIA : Ejecutivo Con Acción Personal (Singular) 2019-00031
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT S.A
DEMANDADO : ISMAEL RODRIGUEZ PARADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ce72e21e731079e5394b315e7d1ecca93bfa1aac4dd2f06f91ca833255c264b

Documento generado en 29/07/2021 02:52:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2019-00046
DEMANDANTE : GRACIELA OCHOA DE CORTES
DEMANDADOS : MAXIMO CUBILLOS GUEVARA y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino concedido, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA**

Bojacá, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE

PRIMERO: Téngase por surtido el traslado tanto del dictamen como de su corrección allegado por la topógrafa EDILMA PEDRAZA GARNICA.

Déjese constancia que las partes guardaron silencio frente al mismo.

SEGUNDO: Por conducto de secretaria y a efectos de que se sirva informar a este Despacho, el tramite surtido y/o la contestación concedida, requiérase a la siguiente entidad a efectos de que procedan con lo pertinente:

OFICIO(S)	DIRIGIDO A
No. 354 de fecha 15 de Julio de 2019, Oficio No. 315 de fecha 21 de Julio de 2020	Superintendencia de Notariado y Registro

TERCERO: Por secretaria librese las respectivas comunicaciones a las partes respecto de la programación dispuesta para desarrollo de INSPECCION JUDICIAL y AUDIENCIA INICIAL.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

REFERENCIA : Pertenencia 2019-00046
DEMANDANTE : GRACIELA OCHOA DE CORTES
DEMANDADOS : MAXIMO CUBILLOS GUEVARA y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b283f9b2fd6ffd3f3e2bae94e3067872fdd009c46670c65f035e663395532a78**
Documento generado en 29/07/2021 02:57:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00063
DEMANDANTE : MARIA EVA POSADA CHIRIVI
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO GONZALEZ MOLANO
Y DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el soporte de radicación allegado por la parte demandante vía email y respuesta concedida por la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Incorpórese al plenario y téngase en cuenta el soporte allegado por la parte demandante, referente a las siguientes comunicaciones:

OFICIOS	ENTIDAD - DEPENDENCIA
Oficio No 175 de fecha 18 de Febrero de 2021	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS
Oficio No 173 de fecha 18 de Febrero de 2021	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC

SEGUNDO: Para los efectos legales pertinentes Incorpórese al plenario y téngase en cuenta en su oportunidad, las manifestaciones concedidas por la la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, con el presente se pone en conocimiento de las partes lo expuesto por la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00063
DEMANDANTE : MARIA EVA POSADA CHIRIVI
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO GONZALEZ MOLANO
Y DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

163fd95c48c1a116ee01a4b7063a03310070a2837a752ee0f79e46d103c1e374

Documento generado en 29/07/2021 03:48:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00072
DEMANDANTE : ORLANDO GAITAN SANCHEZ
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO GONZALEZ MOLANO
Y DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el soporte de radicación allegado por la parte demandante vía email y respuestas concedidas por ANT y UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes Incorpórese al plenario y téngase en cuenta la comunicación remitida por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT Y UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

Con el presente auto se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Incorpórese al plenario y téngase en cuenta el soporte allegado por la parte demandante, referente a las siguientes comunicaciones:

OFICIOS	ENTIDAD - DEPENDENCIA
Oficio No 034 de fecha 21 de Enero de 2021	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS
Oficio No 038 de fecha 21 de Enero de 2021	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC
Oficio No 033 de fecha 21 de Enero de 2021	PROCURADURIA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES – DELEGADO PARA ASUNTOS CIVILES – LABORALES – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS
Oficio No 032 de fecha 21 de Enero de 2021	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Oficios Nos 034 y 036 de fecha 21 de Enero de 2021	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00072
DEMANDANTE : ORLANDO GAITAN SANCHEZ
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO GONZALEZ MOLANO
Y DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Para los efectos legales pertinentes Incorpórese al plenario y téngase en cuenta en su oportunidad, las manifestaciones concedidas por la la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, con el presente se pone en conocimiento de las partes lo expuesto por la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be6b5e7ac584e5f5c37e0cac4e0185c93cabe7fd80f566e79cd9c94dbf48c4e5

Documento generado en 29/07/2021 02:52:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00075
DEMANDANTES : HAROLD LOPEZ GARCIA Y MARTHA ELISA SARRIA ACOSTA
DEMANDADOS : VICTOR MOLANO, PATROCINIO RODRIGUEZ, ODILIA MORA DE SANCHEZ
DIONISIO MORA, ANA DELIA PEREZ DE MANTILLA, MARIA MAGDALENA PEREZ DE M
Y LUIS ALBERTO PEREZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el soporte de radicación allegado por la parte demandante vía email y respuesta concedida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS , sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Incorpórese al plenario y téngase en cuenta el soporte allegado por la parte demandante, referente a las siguientes comunicaciones:

OFICIOS	ENTIDAD - DEPENDENCIA
Oficio No 028 de fecha 21 de Enero de 2021	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS
Oficio No 030 de fecha 21 de Enero de 2021	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC
Oficio No 026 de fecha 21 de Enero de 2021	PROCURADURIA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES – DELEGADO PARA ASUNTOS CIVILES – LABORALES – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS
Oficio No 025 de fecha 21 de Enero de 2021	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Oficios Nos 027 y 029 de fecha 21 de Enero de 2021	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00075
DEMANDANTES : HAROLD LOPEZ GARCIA Y MARTHA ELISA SARRIA ACOSTA
DEMANDADOS : VICTOR MOLANO, PATROCINIO RODRIGUEZ, ODILIA MORA DE SANCHEZ
DIONISIO MORA, ANA DELIA PEREZ DE MANTILLA, MARIA MAGDALENA PEREZ DE M
Y LUIS ALBERTO PEREZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Para los efectos legales pertinentes Incorpórese al plenario y téngase en cuenta en su oportunidad, las manifestaciones concedidas por la la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, con el presente se pone en conocimiento de las partes lo expuesto por la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af285659a8dbbb7425124bad7167b6911095c1c51a0593b9ebf7bf81648314ab

Documento generado en 29/07/2021 02:52:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00085
DEMANDANTES : MIGUEL ANGEL IZQUIERDO RODRIGUEZ
OLGA ROCIO POSADA CHIRIVI
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO GONZALEZ MOLANO
Y DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con los soportes de radicación, fijación de valla remitidos por el apoderado judicial de la parte demandante y respuesta concedida por la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VITCIMAS, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes incorpórese a las diligencias la fijación de la valla allegada por la parte demandante, una vez inscrita la demanda de conformidad con el artículos 108, 375 del CGP y concordantes, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se procederá con la respectiva publicación en el sistema.

SEGUNDO: Incorpórese al plenario y téngase en cuenta el soporte allegado por la parte demandante, referente a las siguientes comunicaciones:

OFICIOS	ENTIDAD - DEPENDENCIA
Oficio No 195 de fecha 18 de Febrero de 2021	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS
Oficio No 193 de fecha 18 de Febrero de 2021	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC
Oficio No 189 de fecha 18 de Febrero de 2021	PROCURADURIA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES – DELEGADO PARA ASUNTOS CIVILES – LABORALES – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00085
DEMANDANTES : MIGUEL ANGEL IZQUIERDO RODRIGUEZ
OLGA ROCIO POSADA CHIRIVI
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO GONZALEZ MOLANO
Y DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Oficio No 190 de fecha 18 de Febrero de 2021	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Oficio No 194 de fecha 18 de Febrero de 2021	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

TERCERO: Para los efectos legales pertinentes Incorpórese al plenario y téngase en cuenta en su oportunidad, las manifestaciones concedidas por la la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, con el presente se pone en conocimiento de las partes lo expuesto por la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fb2f8b43b9f2be9a90cbeba0a1a2353d56c5cb6669e9019bf94cecf7b2a7fb

Documento generado en 29/07/2021 02:52:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2021-00002
DEMANDANTE : CRISTOBAL RINCON MENDIVELSO
DEMANDADOS : OSCAR GABRIEL SANTANA MARTINEZ
MARTHA YAZMIN DIAZ FONSECA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, junto con la respuesta allegada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho

DISPONE:

PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes incorpórese al plenario y con el presente se pone en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Por secretaria, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 19 de Julio de 2021, respecto del BANCO CAJA SOCIAL.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2021-00002
DEMANDANTE : CRISTOBAL RINCON MENDIVELSO
DEMANDADOS : OSCAR GABRIEL SANTANA MARTINEZ
MARTHA YAZMIN DIAZ FONSECA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
e367e8d17b163ccac70d1199a44c39571d435e34c1414f4f3151a2e7cf0b99f7
Documento generado en 29/07/2021 02:52:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción real (Hipotecario) 2021-00078
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA : JENNY MARIANA MELO SUAREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, La presente demanda remitida por competencia al correo institucional del Juzgado, junto con la cautelar allegada, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

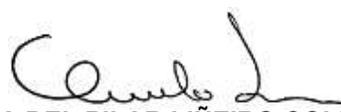
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, Se INADMITE la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO, dentro del término de CINCO (5) días, las siguientes inconsistencias:

1. Conforme, a los artículos 74, 82 Y 84 del CGP, adécuese en debida forma tanto el poder conferido como el escrito de demanda, toda vez, que estos se encuentran dirigidos al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOJACA, teniendo que dirigirse al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA.
2. Obedeciendo el mandato del numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso y como quiera que en el pagare No 2273 320153425, base de ejecución, se pactó que su pago se haría en cuotas mensuales, distinga de manera independiente en cada pretensión de manera precisa, clara y detallada incluyendo sus respectivas fechas, tasas y periodos a liquidar, lo referente a la presente ejecución, CAPITAL INSOLUTO, INTERES REMUNERATORIO sobre las "cuotas", INTERES DE MORA, etc.
3. Con apoyo del numeral 10 del artículo 82 del CGP, en armonía con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, sírvase aclarar y/o precisar la dirección física y electrónica donde ha de recibir comunicaciones y/o notificaciones la parte demandada, como quiera que la anunciadas en el escrito de demanda, no corresponden a las suscritas por la demandada en escritura publica No. 3032 de fecha 08 de Junio de 2012 de la notaria 48 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
4. Conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, allegue estado de cuenta, proyección del crédito y/o relación de pagos u abonos efectuados por la parte demandada, respecto de la obligación ejecutada, determinándose cuotas canceladas y pendientes, valor de las mismas y sus respectivas fechas de pago y/o corte.
5. Con apoyo del numeral 1, del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue certificado de tradición del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 156-47832, con fecha de expedición no superior a 1 mes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

1
NOTIFICADO POR ESTADO No. 29
30 DE JULIO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción real (Hipotecario) 2021-00078
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA : JENNY MARIANA MELO SUAREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36745a6c334d979d1ed204ba421d24bb26056c15a8cae15be0866b2d5876b17c

Documento generado en 29/07/2021 02:51:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : PERTENENCIA 2021-00079
DEMANDANTE : RUBI FLOREZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS JORGE EDUARDO DAZA ORTEGA Y DEMAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, la presente demanda remitida al correo institucional de este Juzgado, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, Se INADMITE la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO, dentro del término de CINCO (5) días, las siguientes inconsistencias:

1. En cumplimiento del artículo 83 del Código General del Proceso, a su vez en armonía con el mandato del numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, complementa la descripción del inmueble objeto de la presente demanda, como es lo referente a predios aledaños, construcciones, dependencias, mejoras, y demás características que le correspondan, determinando si el objeto de la demanda recae sobre el 100% del mismo o sobre una franja menor todo esto en el respectivo acápite HECHOS y/o el especial que se determine.
2. De la misma forma, sírvase aclarar lo propio del área del inmueble objeto de prescripción (50%), en la medida que según consta la resolución No. 00475 de fecha 22 de Agosto de 2007, se señala misma como 7.969,56 mientras que el plano adjunto se anuncia que es 7.167,47 m², y en el escrito de demanda se expresa en el hecho "SEGUNDO" con solo 2.396 MTS².
3. Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 así como el artículo 12, del CGP y concordantes, sírvase allegar certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-97188 con una vigencia de expedición no superior a los 30 días.

REFERENCIA : PERTENENCIA 2021-00079
DEMANDANTE : RUBI FLOREZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS JORGE EDUARDO DAZA ORTEGA Y DEMAS

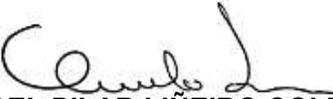


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4. Dese aplicación de forma mas concreta a lo preceptuado en el artículo 212 del C.G.P, respecto de los testigos solicitados como prueba.

RECONOZCASE PERSONERIA a la Doctora, YOHANA STEFANI CABRERA FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.073.428.058 de Bojaca – Cundinamarca, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 325.952 del C.S. de la J, como apoderada judicial, de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f07c6fc99da676ab713a34c2271c2f2290d87e9f254bbf9f3442b4ed0f8f52

Documento generado en 29/07/2021 02:52:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción personal (Singular) 2021-00080
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADOS : OLGA YOHANA CABRERA FIQUE
ALEXANDER HOMEZ CESPEDES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, La presente demanda remitida por competencia al correo institucional del Juzgado, junto con la cautelar allegada, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, Se INADMITE la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO, dentro del término de CINCO (5) días, las siguientes inconsistencias:

1. Conforme, a los artículos 74, 82 Y 84 del CGP, adécuese en debida forma tanto el poder conferido como el escrito de demanda, toda vez, que estos se encuentran dirigidos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA – CUNDINAMARCA REPARTO, teniendo que dirigirse al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA.
2. Con apoyo de lo dispuesto en el artículo 245 del CGP, sírvase manifestar al despacho, en poder de quien se encuentran los originales del título valor y carta de instrucciones base de la presente ejecución, tenga en cuenta lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del CGP.
3. Con fundamento en los artículos 73, 74, 82, 84,85, 489 y concordantes del CGP, sírvase allegar de forma legible y completa los siguientes documentos, anexos y/o pruebas:

3.1 PAGARE No. 044002453

4. Con apoyo del numeral 4 del artículo 82 y concordantes del CGP, y en la medida que en el pagare base de ejecución, se pactó que su pago se haría en cuotas mensuales, dentro de terminados plazos y demás, aclare y/o complemente tanto la respectiva tasa aplicada, junto a las fechas de causación del concepto INTERESES CORRIENTE de las cuotas descritas en su acápite de pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

1
NOTIFICADO POR ESTADO No. 29
30 DE JULIO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción personal (Singular) 2021-00080
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADOS : OLGA YOHANA CABRERA FIQUE
ALEXANDER HOMEZ CESPEDES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bff07c2ae33584542bc41911dc66c9c501fc2ecb9a70dbcc858608ae4798881c

Documento generado en 29/07/2021 02:51:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción personal (Singular) 2021-00080
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADOS : OLGA YOHANA CABRERA FIQUE
ALEXANDER HOMEZ CESPEDES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, La presente demanda remitida por competencia al correo institucional del Juzgado, junto con la cautelar allegada, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de esta misma fecha obrante a C1, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a041c308f2498bf16f5246c0aeb336155fe1a1d8921f4edf0b20553169c5008

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción personal (Singular) 2021-00080
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADOS : OLGA YOHANA CABRERA FIQUE
ALEXANDER HOMEZ CESPEDES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 29/07/2021 02:52:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>